Catedriaicos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A las plazas de Profesor agregado de «Farma-cología bioquímica» de la Facultad de Medicina, se declaran equiparadas las siguientes disciplinas de la misma Facultad:

Farmacología experimental. Farmacología (Farmacocinética).

Farmacología.

Farmacología (Farmacología y Terapéutica general). Farmacología (Neuropsicofarmacología). Farmacología (Farmacología experimental).

Segundo.—A los efectos previstos en esta Orden ministerial, se declaran análogas a las plazas de Profesor agregado de «Farmacología bioquímica» las siguientes disciplinas:

Terapéutica y Farmacología clínicas, y Bioquímica, ambas de la Facultad de Medicina.

Farmacognosia y Farmacodinamia, de la Facultad de Farmacia.

Farmacología, Terapéutica, Toxicología y Veterinaria legal, de la Facultad de Veterinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 16 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se nombra la Comisión Gestora de la Universidad de 13887

Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado con fecha 25 de febrero último por el Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante, nombrado por Orden ministerial de 16 de enero del presente año, en el que propone la composición de la Comisión Gestora de dicha Universidad, Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 20 de diciembre de 1979 (\*Boletín Oficial del Estado» del 291, ha tenido a bien nombrar la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante, que quedará integrada del siguiente modo: Representantes del Profesorado de los Cuerpos Especiales de Educación Universitaria: Facultad de Filosofía y Letras. Facultad de Ciencias. Escuela Universitaria del Estudios Empresariales. Escuela Universitaria del Profesorado de EGB. Representantes del Profesorado contratado o interino con grado de Doctor: Facultad de Filosofía y Letras. Facultad de Ciencias. Escuela Universitaria de Estudios Empresariales. Escuela Universitaria de Estudios Empresariales. Escuela Universitaria de Ciencias. Escuela Universitaria de Ordencias Escuela Universitaria de Ordencias Empresariales. Representante de los alumnos: Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales. Representantes del Colegio de Economistas. Representante del Colegio de ATS. Representante del Colegio de Médicos. Representante del Colegio de ATS. Representante de la Confederación de Organizaciones Empresariales Alicante. Representante del Ayuntamiento de Alicante. Representante del Ayuntamiento de Alicante. Representante del Colegio de Organizaciones Empresariales Alicantinas. Director general de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia. Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Pro-

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ORDEN de 23 de abril de 1980 sobre adecuación de la denominación de las plazas de profesorado de las Facultacies de Medicina a la estructura hos-pitalaria. 13888

Ilmo Sr.: El avance pedagógico, científico, tecnológico y asistencial que la ciencia médico-quirúrgica ha experimentado en los últimos tiempos ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una adecuación de las actuales denominaciones de las plazas de profesorado de las Facultades de Medicina a las exigencias derivadas del mencionado progreso.

exigencias derivadas del mencionado progreso.

Por ello, y sin perjuicio de la nueva ordenación, que nacesariamente habrá de llevarse a cabo, de las denominaciones, equiparaciones y analogías de las plazas de profesorado de los citados Centros Universitarios, e incluso de la ordenación académica de los programas que comporta la propia enseñanza de la Medicina, parece llegado el momento de acometer, con carácter provisional y experimental, la adecuación con otras denominaciones además de las existentes de aquellas Cátedras, Agregaciones y Adjuntías que, con su actual denominación y per su carácter genérico y exclusivo, dificultan una adaptación específica a los contenidos derivados del avance científico, tec-

nológico, asistencial y pedagógico experimentado por la ciencia médico-quirúrgica, que ha permitido la aparición de determinadas parcelas que, aun insertas en un tronco común básico, aparecen externamente configuradas como enseñanzas con entidad propia y suficiente para poder gozar de un tratamiento específico en el orden académico y profesional.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta de Decanos de Facultades de Medicina y de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Uno. En las Facultades de Medicina, la enseñanza de la Medicina clínica para pre y postgraduados podrá comprender, con carácter específico, las disciplinas de: Medicina interna, Neurología, Hematología, y Oncología médica (o independientemente). Cardiología, Nefrología, Aparato digestivo, Endocrinología y Nutrición, Neumología, Reumatología y la de aquellas otras que, en lo sucesivo, el progreso científico y tecnológico de la Medicina aconseje introducir.

Dos. La enseñanza de la Cirugía, en los niveles y Centros a que se refiere el apartado anterior, comprenderá la enseñanza con carácter específico de las disciplinas de Cirugía general.

con carácter específico de las disciplinas de Cirugía general, Neurocirugía, Cirugía ortopédica y Traumatología, Urología, Cirugía cardiovascular y la de aquellas otras que, en lo sucesivo, el progreso científico y tecnológico de la Medicina aconseje introducir.

el progreso científico y tecnológico de la Medicina aconseje introducir.

Tres. No obstante, la instauración de estas nuevas disciplinas y aun cuando no estén dotadas en su totalidad plazas de Profesores con la denominación de aquellas, las Facultades de Medicina deberán seguir impartiendo de forma integrada los contenidos de las disciplinas de Patología general y Propedeutica clínica, Patología y Clínica médicas y Patología y Clínica quirrúrgicas. Corresponderá al Decano, a propuesta del Jefe del Departamento correspondiente, determinar, en el seno de cada Centro, la distribución o integración del conjunto de estudios entre las diferentes disciplinas.

Segundo.—De conformidad con lo señalado en el apartado primero, las denominaciones de las plazas de profesorado de las Facultades de Medicina, pertenecientes a los Cuerpos Especiales del Estado, deberán adecuarse a las de las disciplinas señaladas en el mismo, y, en consecuencia, las nuevas dotaciones que afecten a dichas disciplinas deberán tener en cuenta lo señalado anteriormente en orden a su denominación.

Tercero.—Uno. Los actuales titulares de Cátedras, Agregaciones y Adjuntías de Patología general y Propedeútica clínica, Patología y Clínica médicas y Patología y Clínica quirúrgicas podrán solicitar el cambio de denominación por una de las mencionadas en la presente disposición, acompañando a su solicitud los documentos siguientes:

licitud los documentos siguientes:

a) Memoria profesional de su actividad docente asistencial investigadora.

b) Acuerdo del Departamento correspondiente e informe favorable de la respectiva Junta de Facultad.
c) Informe de la Junta de Gobierno de la Universidad.
d) Informe de la Junta Nacional de Universidades en sentido

Cuarto.—A la vista de los informes emitidos por los Organos consultivos a los que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta de resolu-

ción. Quinto.—En todo caso, el proceso de adecuación de las denominaciones de las plazas de profesorado a que se refiere la presente Orden ministerial se realizará en función de las peculiaridades de cada Facultad, teniendo en cuenta, especialmente, la estructura del Hospital Clínico Universitario, con el fin de garantizar en todo momento el normal desarrollo de las actividades docentes y asistenciales de las mismas.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado para dictar las resoluciones e instrucciones que considere oportunas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I Madrid, 23 de abril de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Universidades e Investigación.

13889

ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supre-mo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficia-les de Ingenieros Técnicos Agricolas y Peritos Agri-colas, contra Orden de fecha 2 de agosto de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas, contra Orden de fecha 2 de agosto de 1978, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de enero de 1980, ha dictado la siguiente sentencia: